

ESTATUTOS
de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL SÍNDROME DE
PRADER- WILLI.
A.E.S.P.W

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO

Artículo 1. – Denominación Y datos identificativos

La entidad que habrá de regirse por los presentes estatutos, se denomina **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PARA EL SÍNDROME DE PRADER-WILLI**, correspondiendo sus siglas en castellano, con las siguientes A.E.S.P.W. La A.E.S.P.W se rige por los presentes Estatutos, el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y demás disposiciones de aplicación. Está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 145.120 y tiene atribuido el CIF.- G81128464

Artículo 2. - Personalidad

La **Asociación Española para el Síndrome de Prader - Willi (A.E.S.P.W)** cuenta con personalidad jurídica propia, conforme al capítulo II, del título II, del libro I del Código Civil; artículos 35, siguientes y concordantes; y, en consecuencia, goza de plena capacidad de obrar y para ser sujeto de derechos y obligaciones en la forma prevista en los presentes estatutos y por las leyes.

Artículo 3. - Ambito Territorial

El ámbito territorial de actuación de la **Asociación Española para el Síndrome de Prader – Willi**, se establece en el de todo el territorio de la nación española.

Artículo 4. - Domicilio

El domicilio social de **A.E.S.P.W.- Asociación Española para el Síndrome de Prader - Willi**, se establece en la ciudad de Madrid, Calle Hileras, 4 3º Oficina 14 CP 28013.
Sin perjuicio de lo anterior, la junta directiva de la **Asociación Española para el Síndrome de Prader - Willi**, podrá acordar su cambio, siempre dentro del territorio nacional, así como para el establecimiento de sedes sociales, locales sociales etc.
Estas modificaciones deberán ser corroboradas por la Asamblea General Extraordinaria de la AESPW convocada a tal efecto.

Artículo 5. - Duración

La duración de la **Asociación Española para el Síndrome de Prader - Willi**, será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES, FINES Y MEDIOS

Artículo 6. – Objeto, Principios y Valores

El objeto fundamental de la **Asociación Española para el Síndrome de Prader - Willi**, es la protección, asistencia, previsión educativa e integración social de las personas diagnosticadas Síndrome de Prader – Willi, y sus familias, en todo el territorio de la nación española.

Para llevar a cabo tales fines, y sin perjuicio de otras actividades, se establece con el carácter de objetivo inmediato, la promoción del conocimiento científico específico del Síndrome de Prader – Willi.
La contribución al tratamiento y rehabilitación física, psicológica y social de los diagnosticados y sus familias.
La representación de los afectados españoles y sus familias ante la Internacional Prader – Willi Syndrome Organization, y otras que se determinen por los órganos de gobierno de la AESPW.
El apoyo a las familias diagnosticadas.

La colaboración con cuantas instituciones persigan objetivos análogos.

La **Asociación** inspira su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad de sus miembros, todo ello siempre en el ámbito estatutario, legal y del estado de derecho.

Los valores que inspiran la actuación de la Asociación son, la consideración de la persona con discapacidad como sujeto de derecho y de deberes, la importancia de la familia, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés por la globalidad del colectivo de personas con discapacidad.

Artículo 7. - Fines

Los fines de la Asociación para el síndrome de Prader - Willi, son:

- a) Defender la dignidad y los derechos de las personas diagnosticadas del Síndrome Prader – Willi
- b) Apoyar a las familias de personas diagnosticadas con el síndrome, para conseguir la mejora de las condiciones de vida de dichas personas, bien directamente, o en apoyo a proyectos, que inspirados o generados por terceras personas, físicas o jurídicas, apoyen tal actuación.
- c) Promover la integración escolar y social de las personas diagnosticadas por el Síndrome Prader Willi.
- d) Instar de los diferentes poderes públicos la realización de una política coherente de prevención, educación, tratamiento, rehabilitación, asistencia, integración y desarrollo de las personas diagnosticadas por el síndrome de Prader- Willi.
- e) Promover actitudes sociales positivas hacia las personas afectas del síndrome, incidiendo en la divulgación de sus problemas, soluciones, modos y forma de integración social, tratamientos, rehabilitaciones y desarrollo.
- f) Promover la divulgación de las actividades realizadas por el movimiento asociativo, tendente a la mejora de la calidad de vida e integración social de las personas diagnosticadas por el síndrome Prader-Willi y sus familias.
- g) Contribuir al desarrollo legislativo, tanto a nivel del estado español, como dentro de las diferentes Comunidades Autónomas, en aquellas materias que afectan a las personas diagnosticadas por el Síndrome de Prader -Willi y a sus familias, promoviendo, para ello, la tramitación de iniciativas legislativas, tanto en el ámbito nacional, autonómico como local, que mejoren la situación de este colectivo.
- h) Cooperar, promover y desarrollar, la configuración de acciones y estrategias solidarias para que se puedan alcanzar equilibrios interterritoriales, en calidad y servicios, que mejoren la vida de las personas con el síndrome de Prader- Willi y sus familias.
- i) Defender la promoción y prestación de servicios a favor de las personas diagnosticadas con el Síndrome y sus familias.
- j) Procurar la mejor calidad de los servicios existentes, analizar las atenciones que se imparten y las que sean necesarias impartir, velando por la mejor utilización de las primeras y la creación de las que sean necesarias para garantizar una suficiente atención a todas las personas diagnosticadas con el síndrome de Prader- Willi.
- k) La utilización de cuantos medios estén a su alcance para hacer llegar a la sociedad y a los diferentes organismos públicos y privados la necesidad de facilitar la mayor cota de libertad e integración para cada una de las personas diagnosticadas con el síndrome Prader-Willi , asumiendo el esfuerzo de estos y la complementariedad a la que tienen derecho.
- l) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación, o redundar en beneficio de las personas diagnosticadas del síndrome de Prader- Willi y sus familias.

Artículo 8. – Medios y Actividades

Para el cumplimiento de la misión y fines descritos, la **Asociación Española para el Síndrome de Prader-Willi** , podrá:

- a. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen; así como actividades, cursos, jornadas y seminarios sobre diversos aspectos relacionados con el mundo de las personas diagnosticadas del síndrome de Prader- willi y sus familias.
- b. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación, y difusión para dar a conocer la problemática de las personas diagnosticadas por este síndrome y sus familias.
- c. Incorporarse a movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional, nacional e internacional, dedicados a fines similares.
- d. Estimular las relaciones entre sus miembros.
- e. Promover la formación de voluntariado, en el ámbito de la propia Asociación, o a través de otros movimientos asociativos, federaciones o confederaciones, de carácter regional, nacional e internacional, dedicados a fines similares.
- f. Participar con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los

finés de la asociación, y especialmente la integración social de las personas con síndrome de Prader-Willi y sus familias.

- g. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h. Integrar en la Asociación a otras entidades asociativas, que con carácter territorial, tengan fines y objetivos similares a los de la presente asociación, llegando para ello, a acuerdos concreto, tanto de colaboración como de integración entre ambas.
- i. Constituir y actualizar una Base de datos Científicos sobre todas la áreas de interés, relacionadas con el síndrome.
- j. Editar publicaciones en español, para los afectados por el Síndrome o sus familias.
- k. Organizar y mantener Escuelas de Padres para las familias diagnosticadas por el Síndrome
- l. Organizar y mantener redes de apoyo a tempranos para los diagnosticados por el síndrome y sus familias.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICION, SUS DEBERES, DERECHOS, INGRESOS, BAJAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9. - Miembros

Tendrán la consideración de asociados todas las personas, físicas o jurídicas, que quieran colaborar en los fines y sostenimiento de la asociación.

A tal efecto dentro de la asociación existirán las siguientes clases de asociados:

1. De número, todas aquellas personas con un diagnóstico de Síndrome de Prader-Willi, y los que, teniendo a su cargo una persona diagnosticada con síndrome de Prader-Willi, se integren en la AESPW.
2. Colaborador, los que de una manera desinteresada contribuyan al funcionamiento de la AESPW
3. De honor, los que por prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de tal distinción, que en todo caso será acordada por la junta Directiva.
4. Científicos, Profesionales e instituciones, públicas o privadas, de especialidades o carácter médico, educativos, asistencial o científico, que tengan interés en el desarrollo de los fines asociativos

Artículo 10. - Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario, implicando, por si misma, la aceptación de los presente estatutos, y de cuantos reglamentos, acuerdos o decisiones, se hubieren adoptado por la asociación y estuvieren en vigor.

La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de constar, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia de la parte interesada, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y con el reglamento disciplinario.

Artículo 11. - Procedimiento de admisión

La persona que tenga la intención de adherirse como miembro a la Asociación, deberá presentar su solicitud por escrito en tal sentido y, una vez recibida, deberá tomarse Acuerdo de la Junta directiva de la Asociación acordando la incorporación..

La Junta directiva de la Asociación, queda obligada dar cuenta a la asamblea general de las altas producidas. Los derechos y obligaciones emanadas de la condición de miembro, se producen a partir del acuerdo favorable a la incorporación de la junta directiva,

Artículo 12. - Número de miembros y Del Libro Registro de Socios

El número de miembros de la Asociación, será ilimitado.

La asociación llevará un libro de registro de socios donde constarán los datos correspondientes a cada uno de los asociados, bien fuesen de número, colaboradores o colaboradores honorarios.

En el referido registro que será custodiado por el Secretario de la asociación, constarán las fechas de altas y de bajas de los socios, los datos correspondientes a cada uno de ellos, los expedientes, actividades, y todo lo relevante que como asociado proceda.

Artículo 13. - Deberes de los miembros

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a.- Cumplir cuanto se dispone en los presentes estatutos.
- b.- Actuar de manera acorde con los valores que inspiran esta Asociación, respetando la dignidad y los derechos de las personas diagnosticadas por el síndrome prader willi, y discapacidad en general.
- c.- Desempeñar diligentemente las misiones que la Asociación les encomiende.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, en el marco de sus competencias.
- e.- Asistir y participar en las asambleas.
- f.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación, aportando para ello los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la asamblea general o la junta directiva.

Artículo 14. - Derechos de los miembros

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a.- Formar parte de los órganos de participación, gestión y dirección que se establecen en los presentes estatutos.
- b.- Asistir y participar en las asambleas generales conforme a las condiciones que se determinan en los presentes estatutos.
- c.- Participar en programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por o desde la Asociación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
- d.- Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas, solicitando de la misma su contestación.
- e.- Utilizar y ser atendidos por los servicios que tenga establecidos la Asociación en beneficio de sus miembros y en las condiciones que así se fijen por sus órganos de gobierno.

Artículo 15. – Régimen disciplinario

La Asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un régimen disciplinario que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Asociación.

En todo caso deberán respetarse y ser contemplados los derechos de audiencia, participación y contradicción en el reglamento disciplinario que se apruebe. Del mismo modo se respetarán tales principios en los diferentes expedientes que se tramitaren.

Artículo 16. - Pérdida de la condición de miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Asociación, se podrá perder por algunas de las siguientes causas:

1. - Baja voluntaria manifestada por escrito.
2. - Baja forzosa, la cual será por alguna de las razones siguientes:
 - a) Incumplimiento grave, a juicio de la asamblea general, de lo previsto en los presentes estatutos.
 - b) Reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones especiales que se acuerden por los órganos de gobierno de la Asociación.
 - c) Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la asamblea general de la Asociación.
 - d) Algún motivo grave, a juicio de la junta directiva de la Asociación, quien deberá dar cuenta del acuerdo tomado al respecto a la asamblea general.
 - e) No defender a la persona con síndrome de Prader-willi o con discapacidad en general o difundir una imagen negativa de las mismas.
 - f) Realizar acciones o utilizar medios que atenten contra la dignidad de las personas diagnosticadas por el síndrome de prader-willi.
 - g) Realizar acciones o utilizar medios que impidan el normal desarrollo de las actividades asociativas, de sus fines y objetivos, bien con carácter general, bien en aspectos concretos y determinados de la acción o actividad asociativa.

Artículo 17. - Del modo de producirse la baja forzosa

1. - El procedimiento para la baja forzosa de un miembro de la Asociación, podrá iniciarse de oficio por la Junta Directiva de la Asociación o a instancia de parte interesada.

2. - La Junta Directiva, bien a propia iniciativa, o a instancia de un tercero, tras valorar la situación, deberá adoptar un acuerdo expreso, y favorable, de, al menos, dos terceras partes de los votos presentes, en el que se

deberá de expresar la iniciación o incoación del procedimiento para la baja forzosa. Sin perjuicio de lo expresado, y con anterioridad a la toma de dicho acuerdo, la Junta Directiva podrá abrir un periodo de información previa, con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

3. - Iniciado o incoado el procedimiento, la Junta Directiva podrá adoptar aquellas medidas que considere pertinentes de cara a asegurar la eficacia del procedimiento abierto, y entre ellas, la suspensión cautelar y temporal en la condición miembro de la entidad o persona expedientada; con, por supuesto, la consiguiente privación de todos los derechos y deberes.

Aún así, no podrán acordarse medidas provisionales cuando estas pudieren causar perjuicio grave o de imposible subsanación para la entidad o persona expedientada.

Del mismo modo tampoco se podrá tomar por la Junta directiva ninguna medida cautelar contra el miembro expedientado que suponga algún perjuicio para la persona con Síndrome de Prader-Willi y sus familias.

4. - Acto seguido la junta directiva comunicará, de modo fehaciente, a la entidad o persona expedientada, la iniciación o incoación del expediente para la baja forzosa. Asimismo, vendrá obligada a comunicar, en el mismo acto la persona física señalada por la junta directiva a los efectos de convertirse en instructor de la causa.

El instructor nombrado por la Junta Directiva podrá ser impugnado por la entidad o persona expedientada en el plazo de 5 días a contar desde la comunicación; resolviendo en única instancia la Junta Directiva sobre la cuestión de impugnación planteada en el plazo de 3 días.

5. - Tras la recepción de la comunicación de iniciación del expediente y nombramiento de instructor, este procederá a dar traslado de las imputaciones que contra la entidad o persona expedientada se hubieren efectuado, concediéndole a este o esta, un plazo de 15 días para realizar las alegaciones y proponer las pruebas que consideré oportunas.

En el caso de proponerse la práctica de alguna actividad probatoria, se ampliará el plazo, antes reseñado, por otros 10 días.

6. - Transcurrido dicho plazo, efectuadas las alegaciones por la entidad o persona expedientada y practicada la prueba, si esta hubiese sido propuesta, el instructor del expediente deberá emitir, en el plazo improrrogable de 10 días, una resolución en la que propondrá a la Junta Directiva, bien el archivo del expediente, bien la propuesta de sanción de baja forzosa. Dicha resolución deberá ser comunicada a todas las partes que figuren en el expediente.

7. - Recibida la propuesta de resolución emitida por el instructor, la Junta Directiva, tomará el acuerdo en consecuencia, que deberá en todo caso ser ratificado por la Asamblea General de la Asociación.

La baja forzosa como miembro de la Asociación sólo podrá producirse con audiencia de la persona interesada, y conforme al procedimiento descrito, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de los derechos derivados de la condición de miembro.

El régimen de impugnaciones y recursos en esta materia estará sometido a lo previsto para el caso en los presentes estatutos.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACIÓN, DE PARTICIPACIÓN, DE GESTION Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 18. - Enumeración de órganos

La Asociación, se regirá por el sistema de autogobierno por criterios democráticos y pluralistas, primando el régimen de mayorías en todos sus órganos sin perjuicio del pleno respeto a las minorías, asimismo primará el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. - Órganos de gobierno

.- Asamblea General

.- Junta Directiva

2. - Órganos de gestión regional

.- Delegados autonómicos

Sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, la función de los miembros de los órganos de representación no podrán ser retribuidos en el desempeño de sus cargos.

El desempeño del cargo en estos órganos es diferente y compatible con la prestación de servicios a la Asociación Española para el Síndrome de Prader Willi por otros conceptos, sea en régimen laboral, profesional o empresarial, los cuales podrán recibir una retribución adecuada, con observancia de la normativa aplicable por la índole de la prestación y de lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 19. - Carácter y composición de la asamblea general

La Asamblea general es el máximo órgano de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios reunidos en sesión convocada al efecto.

Todas las personas componentes de la Junta Directiva de la Asociación, el presidente y el secretario de la junta directiva, lo serán también de la Asamblea general.

Artículo 20. - Delegación

La asistencia y participación en la asamblea general, en principio es indelegable; sin perjuicio de ello, los miembros de la asociación podrán, previa comunicación a la Junta Directiva de la Asociación, delegar la condición de socio en la asamblea general.

Artículo 21. - Participación en la asamblea

1. - Cualquiera de los miembros de la asociación que ostenten la condición de socio tendrá VOZ.

2. - Todos los miembros de la asociación que ostenten la condición de socio, y ello, por mas de seis meses, tendrán derecho a voto en el ámbito de la asamblea general.

Artículo 22. - Funciones de la Asamblea General

a.- Conocer y aprobar los planes de actuación, tanto anuales como especiales, de la Asociación.

b.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, de la Asociación, así como la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.

c.- Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban de abonar los diversos miembros.

d.- Examinar, y en su caso, aprobar la memoria que cada año deberá de presentar la junta directiva.

e.- Establecer el régimen disciplinario previsto en los presentes estatutos.

f.- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

g.- Aprobar la modificación de estatutos.

h.- Conocer la incorporación de nuevos miembros a la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

i.- Conocer la baja de miembros de la Asociación.

j.- Acordar la baja forzosa de miembros de la Asociación, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

k.- Elegir al Presidente de la Asociación, así como a los miembros de la Junta Directiva.

l.- Nombrar censores de actas e interventores de cuentas anualmente.

ll.- Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de patrimonio social, y, de cuantos gastos no tengan partida correspondiente en los presupuestos anuales o extraordinarios ya aprobados.

m.- Acordar la participación con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, en proyectos, actividades o entidades de participación pública o privada, que fomenten, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de los fines de la asociación, y especialmente la integración laboral de las personas con discapacidad.

n.- Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 23. - Clases de Asamblea y su convocatoria

La asamblea general se reunirá una vez al año, durante el primer semestre de cada año, y extraordinariamente, siempre que así lo acuerde la Junta directiva o lo soliciten, al menos, el 20 por ciento, (20%), de los miembros de la Asociación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de 30 días naturales. La solicitud realizada por los socios-miembros de la asociación deberá realizarse por escrito al presidente/a de la Asociación, incluyendo la firma autorizada de los peticionarios y exponiendo razonadamente el motivo de la convocatoria.

En la convocatoria, que efectuará el presidente, constará, en todo caso, el orden del día acordado por la junta directiva; asimismo, deberán incluirse todos los asuntos que hubiesen sido propuestos por el 20 por ciento, (20%), de los miembros que hubiesen solicitado asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante la convocatoria de una asamblea general ordinaria, podrán ser propuestos asuntos a tratar por la misma, siempre que fuesen solicitados por él menos el 20 por ciento, (20%), de los miembros de la Asociación, aunque no hubiese sido solicitada asamblea extraordinaria anteriormente.

La convocatoria deberá ser comunicada fehacientemente a todos y cada uno de los miembros de la Asociación con una antelación de 15 días, indicando el lugar de celebración, la hora de la misma y el orden del día.

Artículo 24 .- Régimen de acuerdos de la Asamblea General.

La asamblea general quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros por si o por representante debidamente autorizado, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los miembros asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, treinta minutos, (30).

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Asociación, requerirán la celebración de asamblea general extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios, (2/3), de los votos asistentes.

De toda asamblea se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, nulos y votos particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario, el presidente y dos censores de actas, que serán nombrados, a tal efecto, al comienzo de la asamblea.

Las certificaciones de las actas de asamblea, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

Artículo 25 .- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva, a la que corresponde el gobierno de la Asociación, estará compuesta por:

1. Un presidente, que será elegido por la Asamblea general.
2. El equipo ejecutivo, que estará formado por un vicepresidente, un secretario, un tesorero.
3. Cada Comunidad Autónoma en la que no exista una asociación vinculada a la AESPW, o tenga un convenio con la AESPW, tendrá que designar un vocal con derecho a voto, que actuará como delegado territorial en la junta directiva.
4. En todo caso este representante, sin perjuicio de su condición de delegado territorial, tendrá la consideración de vocal de la Junta Directiva.

Artículo 26 .- Periodos de actuación

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuese el sistema de acceso al cargo, serán elegidos por el periodo de tiempo de dos (2) años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser sustituidas por el presidente

Los miembros de la junta directiva que accedan al cargo en sustitución de una vacante, ejercerán el cargo sólo por el resto de tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Artículo 27 .- Procedimiento de elección de la Junta Directiva

1. - De la elección del cargo de Presidente

El cargo de presidente será elegido por sufragio directo, que se celebrará en la asamblea general, entre los candidatos que se hubiesen presentado, formalizando al efecto su candidatura.

Será elegido aquel, de entre los candidatos, que obtuviere un mayor número de votos, siempre que supere un tercio de los emitidos.

La propuesta de candidatos para ocupar el cargo de presidente deberá ser hecha por escrito a la junta directiva de la Asociación con antelación superior, al menos, a siete, (7), días de la celebración de la asamblea.

2. - De la elección del equipo ejecutivo (vicepresidente, Secretario y Tesorero).

Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero, serán elegidos por sufragio directo, que se celebrará en la asamblea general, entre los candidatos que se hubiesen presentado, formalizando al efecto su candidatura.

Será elegido aquel, de entre los candidatos, que obtuviere un mayor número de votos, siempre que supere un tercio de los emitidos.

La propuesta de candidatos para ocupar tales cargos deberá ser hecha por escrito a la junta directiva de la Asociación con antelación superior, al menos, a siete, (7), días de la celebración de la asamblea.

3.- De la elección de los delegados territoriales

Todas aquellas comunidades autónomas en las que la asociación tenga participación, que tras la elección de los cargos anteriores no tuvieren representación en la Junta Directiva, tendrá derecho a mantener en la Junta Directiva un representante de cada una de las referidas Comunidades Autónomas. A tal efecto, serán designados aquellos candidatos que presentaren en los plazos establecidos anteriormente, su candidatura, procediéndose a la votación por sufragio directo, entre los asociados de cada Comunidad Autónoma, sólo y exclusivamente, en aquellos casos en los que en representación de una misma Comunidad Autónoma se presentare más de una candidatura. En caso de no presentarse ninguna candidatura la Junta Ejecutiva de la AESPW podrá designar su representante ante la misma.

Como norma general para este artículo el escrutinio de votos será realizado por la mesa presidencial de la asamblea general, levantándose acta del mismo que será firmada por todos los componentes de la misma.

Artículo 28. - Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a.- Ejecutar la política de la Asociación los acuerdos de la asamblea general.
- b.- Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c.- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d.- Acordar la admisión y darse por enterada de la baja voluntaria de los miembros de la Asociación, dando cuanta de ello a la asamblea general.
- e.- Acordar la incoación o no de expedientes disciplinarios de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
- f.- Dar traslado a la asamblea general del resultado de los expedientes abiertos, proponiendo lo que estatutariamente corresponda.
- g.- Establecer un régimen disciplinario.
- h.- Determinar el orden del día de la asamblea general.
- i.- Facultar, por medio de poderes suficientes, a las personas que estime convenientes, para actuar en nombre y en representación de la junta directiva.
- j.- Preparar cuantos documentos hubiesen de ser aprobados por la asamblea general.
- k.- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legalmente o estatutariamente a la asamblea general, o a la presidencia.
- l.- En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación, de los que deberá dar cuenta a la asamblea general.
- m.- Interpretar los presentes estatutos, para los que podrán servirse de los medios personales o materiales necesarios.
- n.- Ser garante de la custodia de las bases de datos, velando por la integridad, veracidad y confidencialidad de sus contenidos.

ñ.- Establecer convenios de colaboración con las Fundaciones y Asociaciones Autonómicas con vinculación al Síndrome de Prader-Willi, de los que deberá dar cuenta a la asamblea general. Los miembros de las distintas asociaciones, serán miembros de número, desde el momento de suscripción del correspondiente convenio.

Artículo 29. - Funcionamiento de la Junta Directiva.

La junta directiva se reunirá, al menos, una vez cada semestre y de modo extraordinario siempre que lo decida su Presidente por sí, o a petición de más de tres de sus componentes.

Con independencia del procedimiento de elección, el cargo de directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, el interesado podrá formular la excusa correspondiente, delegando en otro miembro de la junta directiva, si ese fuese su deseo, pero sin poder ser sustituido.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso, el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta directiva o persona en quien delegue, con antelación de cinco días, en el caso de las ordinarias y de 72 horas en las extraordinarias.

En todo caso, se deberá de garantizar que la convocatoria llegue a conocimiento de los miembros de la junta directiva.

La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente, a propuesta del secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones, caso de ser necesario, a criterio de la Junta Directiva o del Presidente, podrán acudir a las mismas, persona o personas no pertenecientes a la junta directiva, con el carácter de asesores.

Los cargos de la junta directiva serán gratuitos, sin perjuicio a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

En todo caso, en estos gastos nunca será indemnizable el desplazamiento a las reuniones de la Junta directiva.

Artículo 30. - Funciones del presidente.

Son Funciones del presidente:

- a.- Representar legalmente a la Asociación
- b.- Convocar y presidir las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva
- c.- Ordenar los pagos con cargo a fondos de la Asociación.
- d.- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la asamblea general y de la Junta Directiva.
- e.- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la asamblea general y la junta directiva.
- f.- Suscribir contratos en nombre de la asociación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro tipo de actividad de interés a los fines de la asociación.
- g.- Cuidar del debido cumplimiento de los estatutos.
- h.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- i.- Cualquier otro de interés para la ejecución de los presentes estatutos.

Artículo 31. - Funciones del Vicepresidente

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el vicepresidente, y en su defecto por quien designe el presidente.

Artículo 32. - Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a.- Redactar las actas de la asamblea general y de la junta directiva que deberá firmar el presidente.
- b.- Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas, con el visto bueno del presidente.
- c.- Custodiar los ficheros, documentación y los libros de actas.
- d.- Llevar al día el libro de registro de las personas miembros.
- e.- Desempeñar, en su caso, la jefatura de personal contratado al servicio de la asociación, y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de dicha contratación laboral.

Artículo 33. - Funciones del Tesorero

Corresponde al tesorero:

- a.- Custodiar los fondos de la asociación
- b.- Autorizar con su firma, junto con la del presidente, los pagos que deban hacerse en nombre de la asociación
- c.- Ser responsable de la llevanza y custodia de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d.- Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de la asociación. A tal fin podrá el tesorero recabar la ayuda técnica de aquel personal técnico, inclusive ajeno a la asociación, que fuese necesario para la ejecución de los informes.
- e.- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y balances de situación.
- f.- Preparar, en colaboración con el presidente, el proyecto de presupuestos anuales de la asociación, ordinarios y extraordinarios, para someter a la junta directiva y posteriormente a la asamblea general.
- g.- Intervenir en las cuentas de los centros y servicios dependientes de la asociación y colaborar en la confección de los presupuestos de los mismos.
- h.- Inspeccionar, fiscalizar, y llevar el seguimiento de la contabilidad de los programas que por medio de la asociación, son gestionados por ella misma o por terceros, personas, físicas o jurídicas.
- i.- Inspeccionar la contabilidad de la asociación y de los centros y servicios que de ella dependen directamente.

Artículo 34 .- Delegados Territoriales

Los delegados territoriales son los máximos responsables de la gestión de la asociación, en el territorio de cada comunidad autónoma, sin perjuicio de que tal condición la ostentan en calidad de representantes de la Presidencia de la asociación, y de la Junta Directiva.

Velarán de la ejecución de los acuerdos de la junta directiva. Actuarán conforme a criterios de eficiencia. Asimismo, les corresponde el control de la gestión de todas y cada una de las actuaciones que la asociación lleve a efecto dentro del territorio de la comunidad autónoma a la que representen en la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DE IMPUGNACIONES DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 35.- Impugnaciones

1.- Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante al misma en el plazo máximo de 15 días desde que tuvieron conocimiento de dicho acuerdo los ausentes en la reunión. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

3.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 36.- Recursos

1.- Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de 15 días desde la comunicación efectiva y fehaciente de la resolución de la Junta Directiva a la impugnante.

2.- La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se sustanciarán ante los Tribunales de jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 37.- Administración, contabilidad y documentación.

La administración de los recursos económicos de la AESPW está sometida a criterios de prudencia y de eficacia para la mejor realización de sus fines.

Sus cuentas estarán adaptadas al Plan General de Contabilidad vigente y a las normas específicas que sean de aplicación, en modo que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Asimismo mantendrá actualizado el inventario de sus bienes.

Dará puntual cumplimiento a las obligaciones impuestas por la normativa fiscal, así como a las específicas de las Asociaciones de utilidad pública, especialmente las relativas a la rendición de cuentas y a la expresión del origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Artículo 38.- Duración del ejercicio.

El ejercicio de la AESPW coincide con el año natural, extendiéndose, por tanto, entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive.

Artículo 39.- Patrimonio y recursos económicos.

1.- Los fondos propios de la AESPW, de conformidad con las últimas cuentas anuales aprobadas, ascienden a 20.000 euros.

2.- La asociación para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. El rendimiento de su patrimonio, que a la fecha de la creación asciende a la cantidad de 1.000 euros.
2. Las cuotas, periódicas o extraordinarias, (legalmente adoptadas) que satisfagan los miembros asociados y que serán fijadas, en todo caso por la Asamblea General.
3. Los bienes propios, muebles e inmuebles si los tuviere la asociación.
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma
5. Cualquier otra aportación o recurso lícito que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines
6. Los intereses, dividendos, plusvalías y cualquier otro rendimiento que pudiera obtenerse de la inversión de los fondos de la AESPW durante el tiempo que no fuera necesario darles otro destino, o del funcionamiento de las entidades en las que participe para la consecución de sus fines.

Artículo 40.- Cuotas

Las cuotas a satisfacer por los miembros de la asociación serán:

1. Cuota ordinaria, trimestral, semestral o anual, establecida en Asamblea General, para aquellos socios que no estén asociados en su Comunidad Autónoma, a través de una Asociación Autonómica.

Aquellos que sí estén asociados en una Asociación Autonómica la cuota será abonada por la Asociación de su comunidad, que se reflejará en el correspondiente convenio. Se establece como cuota a las Asociaciones, el 10% de los ingresos por cuotas de cada una de ellas.

2. Cuota extraordinaria, cuya cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las condiciones o circunstancias así lo requieran.

Artículo 41.- Pago de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas antes de 30 días a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para con los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no hayan abonado las cuotas; pudiendo quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos dentro de la asociación. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto, de todos sus representantes en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 42.- Del presupuesto

El presupuesto coincidirá con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos, elaborado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

El presupuesto que anualmente se elabore, quedará limitado a no superar la cantidad de 3.000.000 de €.

CAPITULO VII

MODIFICACION Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42.- Procedimiento de modificación

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a petición formulada por dos tercios, al menos de los miembros de la Asociación, mediante escrito dirigido a la misma, debidamente razonado en el segundo caso y por decisión de la Junta Directiva, con igual mayoría, en el primero.

El acuerdo de la Asamblea General extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros – votos presentes y representados.

Artículo 43.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para la modificación de Estatutos será el siguiente:

- a) Distribución del nuevo proyecto de Estatutos entre los Miembros Asociados, con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la Asamblea General.
- b) Presentación de enmiendas ante la Junta Directiva por parte de los socios durante el plazo de 30 días a contar desde la recepción del nuevo proyecto.
- c) Distribución de las enmiendas entre los Asociados con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 44.- Disolución

La asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros – votos de sus miembros presentes y representados.

Artículo 45.- Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en comisión liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los asociados de alguno de los miembros de la asociación.

Artículo 46.- La Asamblea General en el periodo de liquidación

Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 47.- Destino de los bienes resultantes

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la comisión liquidadora, a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de ámbito regional o local, dedicados a la integración de personas con discapacidad, preferentemente de personas con discapacidad intelectual; entendiéndose lo anterior con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del vigente C. Civil.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento en que suscriban la petición de adhesión que se entiende con sometimiento previo a cuanto se prevé en estos estatutos.

Segunda.- Disposición adicional. Mediación y Arbitraje.

La Asociación Prader Willi, sin perjuicio de cualesquiera otras formas extrajudiciales de solución de conflictos, desempeñará sus funciones en esta materia a través de las figuras de la Amigable Composición -tratando de conciliar las posturas de los discrepantes- y del Arbitraje, que podrá ser de Equidad -cuando para su resolución se empleen fundamentalmente razonamientos no jurídicos- o de Derecho -cuando la materia haya de ser resuelta atendiendo a razonamientos de este carácter- según le sea requerido.

Si lo que solicitan es que la Asociación lleve a efecto gestiones de Amigable Composición y, tras realizarlas con la amplitud que la propia Asociación estime procedente, ésta constatase que el intento de conciliación ha fracasado, podrá emplazar a los interesados como proceda para tramitar el procedimiento de Arbitraje.

El Arbitraje se desarrollará con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sea notificada la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada a tal efecto en fecha 8 de Mayo de 2011

Vº Bº EL PRESIDENTE

Vº Bº EL SECRETARIO

Mª Elena Escalante González

José Antonio García Rodríguez